FUNDACIÓN INTEGRA

ANEXO N° 1

CONTRATO DE TRANSPORTE ESCOLAR
J.I. PEÑALOLÉN – PEÑALOLEN– SUR ORIENTE
JORGE ANDRÉS MILLÁN ABARZÚA
N°INT. FMM- 0419-1-2016

En La Santiago, a 06 de Junio de 2016, entre **FUNDACION EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR**, RUT 70.574.900-0, representada legalmente por su Directora Regional doña **JULIA ESCOBEDO GONZÁLEZ**, cédula de identidad N°10.866.277-8, ambas domiciliadas en Carlos Porter N° 23, Providencia, Santiago, en adelante "**Fundación Integra**" o "**Integra**" por una parte; y, por la otra, don **JORGE ANDRÉS MILLAN ABARZÚA**, cédula de identidad Nº 12.893.333-6, con domicilio en Calle El Delta N° 1225, Peñalolén, Región Metropolitana, en adelante el "transportista"; se acordó celebrar la siguiente modificación de contrato de transporte escolar:

PRIMERO: ANTECEDENTES PREVIOS. Con fecha 05 de abril de 2016, las partes suscribieron un contrato de transporte escolar, en adelante contrato original, en virtud del cual Fundación Integra, contrata al transportista, don Jorge Millán Abarzúa, con el objeto de transportar a 14 niños/as hacia y desde el JI Peñalolén. El conductor del vehículo que se individualiza en la cláusula séptima, es don Sergio Serrano Lazarte, cédula de identidad N° 12.893.333-6, siendo asistido en el servicio por Giovanna Jazmín Grandón Caro, cédula de identidad N°12.888.957-4. Se pagará al transportista la suma de $534.976.-El servicio rige desde 01 de marzo de 2016 a 01 de junio de 2016. Según la cláusula séptima los traslados se efectuaran en el minibús marca Mercedes Benz, Sprinter Combi 413 CDI, año 2011, patente CWYS 32-6.

SEGUNDO: OBJETO. Las partes acuerdan mediante el presente instrumento, modificar la cláusula cuarta, en el sentido de dejar constancia que se extiende el plazo de vigencia del contrato original, reemplazando para estos efectos dichas cláusulas, por la siguiente:

"**CUARTO: PLAZO DEL CONTRATO**. El servicio de transporte se realizó desde el día **01 DE JUNIO DE 2016** hasta el día **31 de DICIEMBRE DE 2016**. Sin perjuicio de esto, Integra se reserva la facultad de poner término al contrato unilateralmente en cualquier momento, sin expresión de causa, y sin derecho a indemnización, para lo cual deberá dar aviso a la transportista por escrito con a lo menos diez días de anticipación."

TERCERO: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS. En todo lo no modificado permanecen vigentes e inalterables las cláusulas del contrato de original.

<u>CUARTO</u>: LEY DE TRANSPARENCIA. Se deja expresa constancia que este anexo contrato se sujeta a las normas de la Ley de Transparencia.

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando tres en poder de Fundación Integra y uno en poder de la profesional.

La personería de la Directora Regional de la Fundación Educacional para el Desarrollo Integral del Menor, no se inserta por ser conocida por las partes y a expresa petición de ellas.

JORGE MILLÁN ABARZÚA
12.893.333-6
PROFESIONAL

JULIA ESCOBEDO GONZALEZ
DIRECTORA REGIONAL
FUNDACIÓN INTEGRA